



Municipalidad Distrital
SACHACA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 020 -2021-MDS

Sachaca, 18 de Enero del 2021

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 291-2020-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Escrito con N° de Registro 5810-2020, el Informe N° 00744-2020-SGOPHUYC-GDUI-MDS de Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, el Dictamen N°133-2020-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1341-2020 del Despacho de Alcaldía, y;

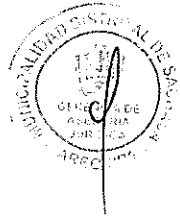
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 291-2020-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura se Declara Improcedente el procedimiento administrativo N° 3874-2020, sobre Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificaciones con variaciones, solicitado por el administrado Vargas Cusirramos Carlos Enrique, en calidad de representante legal de SERVICRON PERU S.A.C.

Que, mediante el Escrito con N° de Registro 5810-2020 SERVICRON PERU S.A.C., representado por Carlos Enrique Vargas Cusirramos, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 291-2020-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, para que el superior jerárquico Revoque la misma declarando Fundada la Apelación y en consecuencia disponga la Aprobación de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificaciones con variaciones peticionados; impugnación que se basa en los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen.

Que, mediante el Dictamen N° 133-2020-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo establecido el artículo 117, numeral 117.1 del TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, según lo dispuesto por los numerales 120.1 y 217.1 del TUO de la LPAG frente a un acto que supone viola, afecta desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción por la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. De conformidad con el artículo 218 del TUO de la LPAG, el Recurso de Apelación debe ser interpuesto dentro de los 15 días perentorios, posteriores a la notificación de la Resolución recurrida. Para tal efecto la recurrente ha sido notificada con la resolución recurrida en fecha 19 de noviembre del 2020, en tanto del expediente se advierte que el recurso impugnatorio se ha presentado el 02 de diciembre del 2020, esto es dentro del plazo habilitado para tales fines. Del análisis del recurso impugnatorio presentado por el administrado, se tiene que alega lo siguiente: a) La petición sobre el otorgamiento de 10 días adicionales debería computarse desde la respuesta a la misma, estos es el 27 de octubre, fecha en la que se les da respuesta por parte de la Municipalidad mediante correo electrónico, de conformidad con el artículo 144.1 de la Ley N° 27444; siendo así y conforme a norma el plazo legal se cumpliría el 10 de noviembre del presente año. b) No obstante ello, si se considera que el plazo correría a partir del día siguiente de la petición, la misma se realizó el 19 de octubre, iniciándose el cómputo a partir del 20 de octubre y cumpliéndose el décimo día hábil el día 02 de noviembre, fecha en la que se ha presentado la documentación. Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de conformidad con el artículo 220 del TUO de la LPAG, el Recurso de Apelación se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso es interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, para esto el administrado deberá demostrar al superior jerárquico que cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que al ser evaluados por este, motivarán un pronunciamiento distinto al ya emitido anteriormente por la administración. Con respecto a los argumentos del apelante encontramos que éstos se centran en el cómputo que debe efectuarse con respecto al plazo concedido mediante Carta N° 148-2020-SGOPHUC-GDUI-MDS para el levantamiento de observaciones. Así, de los antecedentes aparece que, efectivamente, mediante la citada comunicación, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro señala, entre otros, que: "... le concede como último plazo de 10 días hábiles para levantar las observaciones mencionadas, el plazo corre a partir del 19 de octubre del 2020", apareciendo que la administración dispuso que el plazo concedido se compute desde la día 19 de octubre del 2020 en que la empresa apelante solicitó mediante Carta N° 010-SPS-JADG-2020 el plazo de 10 días hábiles para levantar la observación referida a la presentación del Cuaderno de Obra. Así, es claro que se ha inobservado el artículo 144, numeral 144.1 del TUO de la LPAG que señala: artículo 144 Inicio del cómputo: 144.1 El plazo expresado en días es contado a partir de día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última. Siendo ello así, encontramos que: a. La Sub Gerencia de Obras Privadas Habilitaciones Urbanas y Catastro no observó la disposición contenida en el numeral 144.1 del TUO de la LPAG conforme lo tenemos indicado al disponer se compute el plazo para la presentación de la subsanación desde el día en que se presenta tal solicitud. b. La citada Sub Gerencia concede 10 días hábiles de plazo para que SERVICRON PERU S.A.C. levante observaciones, comunicando tal decisión mediante correo de fecha 27 de octubre de 2020; de modo tal, que los 10 días hábiles concedidos se computan desde el 28 de octubre del 2020 (primer día de plazo) por lo que la apelante tenía hasta el





Municipalidad Distrital
SACHACA

200
SACHACA
BICENTENARIO
1821- 2021

11 de noviembre para poder presentar el levantamiento de observaciones. Considerando que la presentación del levantamiento de observaciones se realizó el 02 de noviembre del 2020 mediante Carta N° 012-SPS-JADG-2020, éste se efectuó dentro del plazo concedido. c. No pasa inadvertido que, como lo sostiene el apelante, en el supuesto negado que el cómputo del plazo se iniciara el 19 de octubre del 2020, los 10 días hábiles se vencieron el 02 de noviembre del 2020, por lo que, aun así se verifica que SERVICRON PERU S.A.C. presentó el levantamiento de observaciones dentro del plazo concedido, en tanto la Carta N° 012-2020-JADG-2020 aparece con sello de recepción por parte de la Municipalidad de Sachaca con fecha 02 de noviembre de 2020. Sin embargo, la Resolución Gerencial N° 291-2020-GDUI-MDS ha declarado improcedente el procedimiento administrativo N° 3874-2020 sobre Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificaciones con variaciones solicitado por el administrado Vargas Cusirramos Carlos Enrique, en calidad de representante legal de SERVICRON PERU S.A.C. alegando en sus considerandos que el administrado subsana las observaciones fuera del plazo indicado en la Carta N° 148-2020-SGOPHUC-GDUI-MDS, considerando, que como lo tenemos manifestado no se encuentra arreglado a Derecho. Por lo tanto, la Resolución Gerencial N° 291-2020-GDUI-MDS, debe ser dejada sin efecto, reponiendo el procedimiento al momento de producirse el vicio disponiendo que la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro emita el informe correspondiente pronunciándose sobre el levantamiento de observaciones efectuado por SERVICRON PERU S.A.C. Estando al análisis efectuado, corresponde se emita Resolución de Alcaldía que resuelva: Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por SERVICRON PERU S.A.C. en contra de la Resolución Gerencial N° 291-2020-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en consecuencia déjese sin efecto la mencionada Resolución, de conformidad con lo expuesto y reponiendo el procedimiento al momento de producido el vicio, debiéndose disponer que la Sub Gerencia de Obras Privadas Habilitaciones Urbanas y Catastro emita nuevo informe pronunciándose sobre el levantamiento de observaciones presentadas por SERVICRON PERU S.A.C. dentro del plazo otorgado por la Entidad, asimismo que se notifique a la recurrente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro. Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

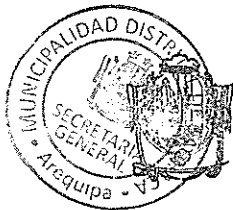
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO MEDIANTE EL ESCRITO CON N° DE REGISTRO 5810-2020 POR SERVICRON PERU S.A.C., REPRESENTADO POR CARLOS ENRIQUE VARGAS CUSIRRAMOS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 291-2020-GDUI-MDS DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA, EN CONSECUENCIA SE DEJA SIN EFECTO LA MENCIONADA RESOLUCIÓN GERENCIAL, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPONER EL PROCEDIMIENTO AL MOMENTO DE PRODUCIDO EL VICIO, DISPONIENDOSE QUE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS, HABILITACIONES URBANAS Y CATASTRO EMITA NUEVO INFORME PRONUNCIÁNDOSE SOBRE EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SERVICRON PERU S.A.C. DENTRO DEL PLAZO OTORGADO POR LA ENTIDAD.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro y PÓNGASE A CONOCIMIENTO de SERVICRON PERU S.A.C., representado por Carlos Enrique Vargas Cusirramos, Gerencia Municipal y de Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

[Signature]